

J-1473 / 32

Año d^r 1784

J-1473 / 32

El Ayuntam.^{to} & Paniza representay dice:
que maria theresa Pastor ha conseguido el dho^c
Mayor al Partido en despacho & manuscpcion
de infanzonia, sin embargo a que ella y sus
antecesores han sido siempre al mado Plano
suplica proviancia: Presenta una copia testimo-
niada.

R. Abu^d
P^d a Danoca

S. Sebastian

Decreto maravelló.

SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVELLÓ, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO



Jug.º Ramon Lario R.º P.º por todas las leyes, Reino, y Se-
ñorío de Su Mag.º Dominiñado en el Lugar de Panizo q.º Vela-
rario del Ayuntamiento del mismo; Certifico, y soy p.º, y verdadero
testimonió a los S.º que el presente Decreto, como oy dia de la
fecha para en mi poder un Despacho del Tribunal de Da-
roca, corriente a instancia de María Theresa Partos Vecina
de tho Lugar para hacerlo saber al Ayuntamiento del mismo q.^c
su señor a la letra es como se sigue = D^r D^r Graciano
Fran^cco de Olivera, y de Peñey Abogado de los R.º Consejos, y

Al.º mayor de esta Ciudad de Daroca por su Mag.º P.º
Hago saber al Ayuntamiento del Lugar de Panizo, que en
el Expediente introducido en mi Tribunal, y oficio del
inscrito L.º C.º a instancia de D^r María Theresa

Partos Vecina del mismo, se ha dado un Pedimento
P.º d.º en el dia de esta fecha, que con el Auto q.º el provei-
do, es del señor siguiente = Bernardo Fernández en nom-
bre de D^r María Theresa Partos Vecina en el
Lugar de Panizo en el Expediente a su instancia
contra el Ayuntamiento de tho Lugar, y su Justicia
Sobre, que a mi parte no se le canque Pecata Veci-
nal, ni otras pagas, con que contabien los Vecinos
de aquél Pueblo de el corido año, y que se debueban
las Alquias, que en esta razón le ocuparon los Alcaldes
del año de ochenta y uno, y que la mantengyan en el

920, y poseíos, en que hasta entonces havia estado la
libertad de estas pagas, como Señora noble; Y que en
cuanto a Conduitos, o Siniestros del Pueblo la pa-
ga se ha por mitad, en razón de hallarse ausente su
Marido, hace muchos años. Ante Uñ como mejor
proceder, y en tho haya lugar, parcerio, y digo que
haviendo sido petición para los fines referidos
en el dia veinte, y tres de diciembre de tho año
de ochenta, y uno, se concedió traslado al Ayuntamiento
del expresado lugar, Y insistiendo en dia veinte
como, que ya en otro Juzgado havia legitimado su Pe-
sona, se le preciso tambien en este, y haviendo
desempeñado, se le comunicó nubamente traslado
a tho Ayuntamiento por el Auto de veinte, y cinco
de Sept.º del año de ochenta, y dos, y librando de-
pacho a ese efecto, lo cumplió el Lic.º P.º de aquél
lugar, y lo ha tenido en su poder sin el debido
cuso, hasta el dia diez, y nueve de Agosto del co-
rriente año, en que reclamo mi parte, y logré pre-
cepto para la devolución, como todo lo acreditan los Hu-
tos, y uno, y otro Depacho, que presento, y Reproximo:
Pero es así que de las prendas ocupadas á mi parte
en razón del supuesto pago de Peccha, aun se le vela
una Adessa rueda de cabida de seis, o siete Conta-
res, que quedó en poder de Manuel Peynado Alcalde

del año de ochenta, y los sucesores en el goberno en los
años siguientes, siempre insisten, en que debe pagarse
no obstante la ejecutoria, que les ha exhibido su an-
terior por Sangre, y la hermana del D.º Miguel
Pato, nombrado en la Copia de la original fe fe-
chante, y havia asimismo sido Monocida por Gran-
zana, hasta, que salió de este Reyno para la Corte
de España, sin haber renovado cosa alguna, has-
ta que despues de diez, o mas años, que allí perman-
eció en las Casas del Rcc^{mo} Señor Conde Oñate,
se constituyó a tho su Pueblo de Pariza: Y en aten-
cion, a que los Terceros, que goza en tho Pueblo
son de su absoluto dominio enteramente, y que vive
solo por ausencia de su Marido pero con honestidad
y rectitud, y que los asuntos de instancia son propios
y privativos del Tribunal Superior de este Rey-
no: Por cuyo motivo no exibo por otra mi parte
la ejecutoria, que arriba llevó citada, y que jamás
ha perdido, la Presión de su Aldeanza, llevando actos
contrarios a ella, pues siempre los ha visto hasta
presente, que con la mayor violencia le sacaran puen-
do por no pagar Peccha por corresponder esa Solucion

a Vecinos del Estado Nuevo, y general del Reyno servicio. Y que no siendo justo se le desapropie de esta
Regalía de Noblesza, y sus exenciones, de que viene-
pone la gozada toda la Descendencia, y Parentela
de Dⁿ Beltránquez Pastor por mas de dos Siglos en
las Villas, y Lugares donde han Visto, y de la q^e
gozó Miguel Juan Pastor su Padre en el mismo Llo-
gar de Paniza, y otras partes; Y en atención tambi-
en, a que como Ellugaz sola, y de Vtato, no deve
pagar Jueces, o Conducidos, sino es por sola una
Personas en estas Consideraciones a U^m pido, y su-
plico, que teniendo otros Despachos por Reproduc-
idos, se sirva mandar, que la Justicia de Paniza
debuelve sin dilacion alguna a D^a Francisca Pastor
mi parte la Relacionada Cobrada de Alambre
que en ésto año de ochenta le extrajo de las Ca-
sas de su habitacion en Tazon de pastrand, por-
que revisia la pago de fecha, y que en adelante
no le Reparto Contado alguno en esta Tazon, y
la mantenga en el q^e, y posesion de ésta Au-
toridad; Y que si pretendiere lo contrario el Ay-
untamiento o su Síndico General, acuda á la R^d
Audencia, á pedir lo que se le ofreciere, mante-
niendo siempre á mi parte en ésta su posesi-
on de Autoridad; Y que en lo que hace a la pa-
go de Conducidos su Reparto, sea como á sola

una Persona condecorada en auencia del Marido, y
que todo lo cumpla así ésta Justicia, y Ayuntamiento, vaya
la multa, que fuere del agravio de U^m, librando pa-
ra todo mundo Despacho, con presentacion al R^d C.
de ésto Lugar, que en el termino de veinte, y cuatro
horas, cumpla con lo, que en el se le mandare, y lo
debuelva a la parte, sin admisión de respuesta alguna
vaya aquella Cominación, que fuere del agravio de U^m
y mejor proceder de ésto, y Justicia, que pido con
Cortes, juro, y protesto lo necesario. P = D^r Pedro
de Valenzuela = Bernardo Fernández. Por presenta-
Auto en ésta, y Autos, y en su vista el S^r D^r Ignacio Fras-
co de Olibez, y Peyne Abogado de los R^s Consejos, y M^r
mayor de esta Ciudad, y Partido de Daroca en ella
a nueve dias del mes de Septiembre del año mil, sete-
cientos, ochenta, y cuatro días devia conceder, y
concedia traspaso al Ayuntamiento del Lugar de Pa-
niza, librándose para hacerlo saber el Despacho
necesario, dirigido al R^d R^r Residente en ésto Lugar,
para hacerlo saber a ésto Ayuntamiento vaya
la pena de veinte, y cinco Cuidos, como se supli-
ca. Y por este su Auto así lo proveyo, y mando ésto
Señor, doi-fee = D^r Ignacio Fras-
co de Olibez, y de Peyne
= Ante mí = Pedro Miguel Tomás, y porque lo
proveido en ésto Auto, tenga su debido efecto acor-

de expedir el presente, por el qual mando al Ayun-
tamiento de este Lugar de Parra, que en el término
de tres días, que este le sea notificado comparezca
en mi Tribunal, y oficio del infrascripto Lcdo.º á
entregar el traido, que le ha sido concedido
de la petición contraria, vaya apercibimiento
que pasado, sin havérlo evacuado en su
Muelle, se procederá á lo que haya lu-
gar en ello, y de parar el perjuicio que con-
responde, y en mismo mando á Fraguín fra-
món Lario Lcdo.º fl.º Vecino de este lue-
go, que inmediatamente que este le sea pre-
sentado por la otra Parte, lo notifique, y haga
que saiba al apresado Ayuntam.^{to} Vaya ésta
pena de veinte y cinco Escudos, que se le
exigirán inembolada, por su insobriedad, y
se procederá contra él mando con el más
rigor, y a los demás, que corresponda en ello, y
practicado, lo debastra a la misma parte, pa-
ra que lo traiga al oficio, de que dimana, 2000
en Zaroca á nueve días del mes de Septiembre

Del año mil Setec.^{to} ochenta, y cuatro D^r Ignacio Ben^{co}
de Obregon, y de Peñal. Por su mandado Pedro Miguel Bo-
mad concuerda el presente testimonio con su original
que por aquí queda constancia, y para que conste
firmado y requerido por el Ayuntamiento y Juzgados
Poco de este Lugar, y apedimento del corriente dia
el presente testimonio quisieron firmar en el
Veterano Lugar de Zaroca, á quienes díos del mes
de setiembre del año mil Setecientos ochenta
y cuatro.

Constituido en Zaroca -
- de Verdad -
Joaquín Ramón Lario

Declaración

SELLO & VARIO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

6

D^xmo, S^r

Ramon Garcia y Miquel Blasco Alc.^{do}

Ant. Arana, y Josef Royo Regidores, y
Ant. Hernandez Víndico Párroco individuos
componentes el Ayuntamiento del Pue-
blo de Pariza, Partido de Danca, con
su mayor Veneracion a V. C. Rege-
resentan y dicen: Que á instancia de Ulla-
ria Theresa Pastor Vecina del mismo Pue-
blo, se ha conseguido un Despacho de
manutención de Infanzonia, pretendiendo:

su libertad en Pechos, y demás Cargas del
Estado Llano, como aparece de la Copia testi-
moniada, a que se refieren: Y sin embargo
que se sea falso quanto por Esta Pastor se
articula, por estar, y havex estado todos sus
ascendientes, contenidos en el Estado Llano,
como se justificara; Y no presentar docu-
mento, que autorice su Clasificacion, se di-
gió á los Suplicantes, como Ayuntamiento pleno
un Despacho por el Alc. de mayor del Partido
para que á lo expresa Pastor la exceptua-
ren, como Infanzona de todo Cargo contrario

21 de Junio de 1868

á esta Regalia con aprecioimiento, y Cominacion de multa, o parecerán a evacuar el lado, que se les concede en el preciso termino de trece dias. En esta atencion, consideran do, como insatisfactorio este Decretal, y contrari a ello

A.V.C. Suplican se sirva en vista de lo expuesto, y de la Copia testimoniada, adiunta providencias lo que fuere de su agrado, haciendo los pronunciamientos justos, y legales, que le parecieren en conexcion de los Suplicantes, que asi lo esperan de la justificacion de V.C.

Dios guarde a V.C. mucho
años, Paniza, y Sept. 16 de 1781.

B.L.M. de V.C.
Román García Alde

Miguel Blasco Ad. de

Antonio Franco Re

Antonio Fernández sindico



Para preparados de oficio quattro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVARTO

clato
8d

repenete
virquia
villava
Ysunra

Taxaz. Octubre cinco de 1781. Año Gen.

En vista se lo representado por el Ayuntamiento del Lugar de Paniza: etandaron: Que el Alcalde etario de la Ciudad, y Partido de Daroca informe, sobre el contenido de esta Representacion, Expresando las causas, y motivos, en que se hubiere fundado para oponerse a esta queja: Y se haga saber rho Presentacion a D^a Etaria Theresa Passar, para que exponga lo que se le ofreciere, y pareciese en razón a este asunto, lo que cumplian dentro estos dias. Hecho lo referido, se pase a la vista del Fiscal ad.M.

Z
Z

26 1980 01 20 1962 1962

AS DIA, ESTAVAMOS
NOS SOBRE A FERIA
EM 1962.



26

26
26
26
26

எனக்கு சொல்ல விரும்பாதோடு முன் என்ன என்ன
ஏன்: என்னென்ன: என்ன என்னென்ன:
ஏன்ன என்னென்ன: என்னென்ன: என்னென்ன:
ஏன்னென்ன: என்னென்ன: என்னென்ன:

ச